



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO UBICADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

PROYECTO DE LEY

La Congresista Dra. Rosa María Bartra Barriga, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular del Congreso de la República, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO UBICADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto, se declare de Interés Nacional la Creación del Distrito de Alto Trujillo, ubicado en la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a fin de que se realicen las acciones demarcatorias que conlleven a la creación del Distrito de Alto Trujillo y una mejor organización de territorio, conforme a los numerales 2.2 y 2.5 del artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.¹

Además, con la finalidad de establecer el proceso de descentralización y garantizar su desarrollo progresivo, de acuerdo al artículo 188° de la Constitución Política del Perú.²

El Centro Poblado de Alto Trujillo, se ha extendido considerablemente, generándose vías de acceso para transporte público, servicios públicos y privados en educación y salud que no se satisfacen las necesidades de la población en forma óptima; así mismo, se cuenta con una sola Comisaría de la PNP, la que tampoco se abastece para realizar un trabajo efectivo en Seguridad Ciudadana.

¹ Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial

² Constitución Política del Perú

Existe un porcentaje avanzado de la instalación de los Servicios de Saneamiento en algunos barrios del Centro Poblado.

No obstante todo ello, se requiere de autonomía administrativa, económica y política para que se pueda dar solución directa a todas sus deficiencias y no estar dependiendo de insuficientes transferencias económicas que viene morosamente haciendo la Municipalidad de El Porvenir.³

La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, modificada a través de la Ley N° 30187, declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose a priorizar las acciones de demarcación territorial en los Distritos y Provincias que lo requieran.¹

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 23°, referido a los Deberes Funcionales de los Congresistas, precisa en el inciso f) "*De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, el acotado artículo, señala en su inciso e) "De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas."*⁴

Es en cumplimiento de esos deberes funcionales, que en la semana de representación, la congresista proponente ha sostenido reuniones, entre otros, con el Comité Pro Distrito de Alto Trujillo, Organizaciones Sociales de Base y ciudadanos de Alto Trujillo, quienes, alcanzaron sus necesidades y propuestas a fin de que el Estado, en apego a la normatividad vigente y específica, atienda sus demandas, para formalización de su jurisdicción territorial y con ella, satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales.

En tal sentido, es necesario que el Congreso de la República declare de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Creación del Distrito de Alto Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, ejecute las acciones demarcatorias para la Creación del Distrito de Alto Trujillo y que posibilite la mejor organización del territorio.



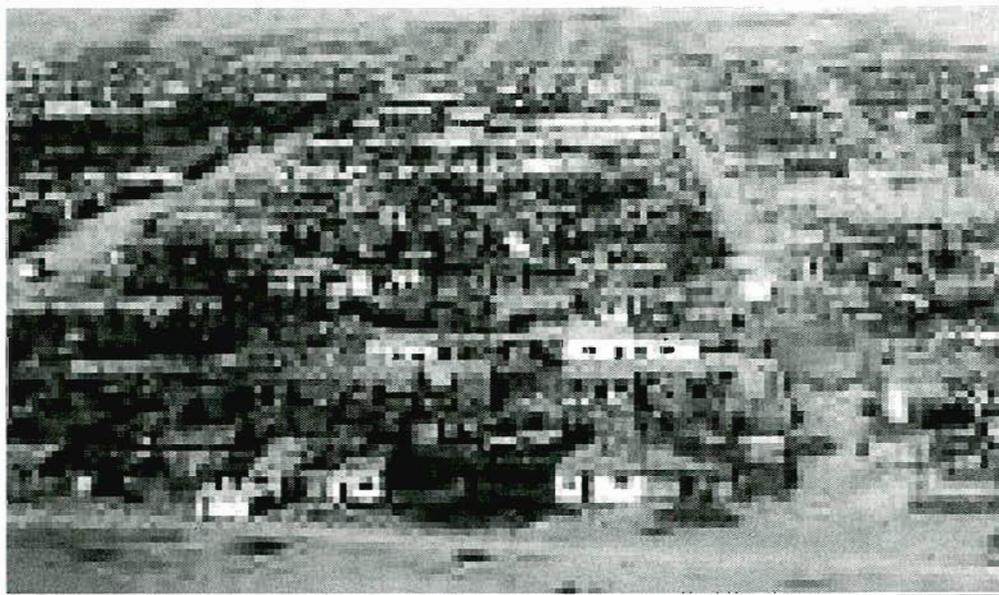
.....
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

³ Expediente Principal, presentado por Comité Central Pro Distrito y Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, donde se solicita creación del distrito al Gobernador Regional de la Libertad

⁴ Reglamento del Congreso de la República



CENTRO POBLADO ALTO TRUJILLO



1.1 BASE NORMATIVA.

El presente proyecto de Ley tiene su base en la facultad que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establece el artículo 75° y artículo 76° inciso e) del Reglamento del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, pretende declarar de Interés Nacional la Creación del Distrito de Alto Trujillo, facilitando los trámites y acciones que conlleven a la creación del mencionado Distrito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no irroga gasto al presupuesto público, por ser una norma declarativa, por el contrario fortalece el beneficio social y de ordenamiento territorial en la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

Contribuirá al desarrollo de la población mejor organizada y con ello a la mejor organización de la población liberteña.



Por lo anteriormente expuesto,

Se propone la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO UBICADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°.- Declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del distrito de Alto Trujillo ubicado en la provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

Declárase de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Creación del Distrito de Alto Trujillo, ubicado en la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a fin de ejecutar las acciones de demarcación que conlleven a la creación del Distrito de Alto Trujillo y que posibilite la mejor organización del territorio liberteño.

Artículo 2°.- Acciones técnicas de demarcación territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, elaborará el estudio técnico respectivo en un plazo no mayor de 30 días hábiles de entrada en vigencia de la presente ley, considerando los aportes que se estimen pertinentes de las instituciones involucradas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia

La presente ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 14 de noviembre de 2016

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

Percy Alzola Mateo

Juan Carlos Solórzano

Daniel F. Salamanca

E. Bustos

VERÓNICA M.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de ~~NOVIEMBRE~~ ^{NOVIEMBRE} del 2016

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 694 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA